



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **16 FEB. 2023**

**VISTOS;**

El Informe N° 129-23/GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 148-2023-PPM/MPMN; sobre autorización para interponer Recurso de Anulación de Laudo Arbitral contenido en el Expediente arbitral signado con N° S 020-2021/SNA-OSCE, seguido por el Consorcio Chen Chen (Demandante), en contra del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (Demandado) y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desapruaban los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 07 julio de 2016 se subscribe el CONTRATO N° 003-2016-GA/MPMN, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Consorcio Chen Chen, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de pistas y veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto contractual de S/ 7'569,701.47 Soles, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Cedula de Notificación N° D 001663-2021-OSCE-SPAR, de fecha 19 de abril de 2021, corre traslado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la Solicitud de Arbitraje formulada por el Consorcio Chen Chen, teniendo como pretensión principal, que el tribunal arbitral, disponga que la exigencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de solicitar el Acta de Recepción de la Obra presentada mediante Carta N° 054-2021-GA/GM/MPMN, recibida con fecha 09 de febrero del 2021, resulta un imposible jurídico y, como consecuencia de aquello, le ordene a la entidad el reconocimiento y pago de dicha liquidación, por una suma ascendente a S/ 4'293,057.72 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Cincuenta y Siete con 72/100 Soles) a favor del Consorcio Chen Chen;

Que, mediante Informe N° 1250-2021-OSLO/GM/MPMN, de fecha 30 abril del 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, hace de conocimiento a la Oficina de Procuraduría, que el contrato no se encuentra activado, motivo por el que no se habría dejado sin efecto la Carta N° 006-2017-GM/MPMN de fecha 02 de junio de 2017, documento mediante el cual se ha declarado tener por Resuelto el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Una ascendente a S/ 4'293,057.72 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Cincuenta y Siete con 2/100 Soles) a favor del Consorcio Chen Chen;

Que, con Resolución N° 03, de fecha 29 diciembre 2021, el Tribunal Arbitral Unipersonal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, resuelve correr traslado a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la demanda formulada por el Consorcio Chen Chen, mediante Cedula de Notificación N° D005598-2021-OSCE-SPAR, por el cual se solicitan además del punto que antecede que, el Tribunal Unipersonal ordene a la entidad asuma el pago de los gastos arbitrales que se generen en el proceso arbitral;



Que, el Tribunal Arbitral Unipersonal del OSCE, mediante Resolución N° 11- Laudo Arbitral; de fecha 18 octubre 2022, resuelve lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar Fundada la Primera Pretensión principal de la demanda. **SEGUNDO:** Declarar fundada la primera pretensión subordinada de la primera pretensión principal y en consecuencia declárese la ineficacia legal de la Carta N° 054-2021-GA/GM/MPMN, emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. **TERCERO:** Declarar fundada la primera pretensión accesoria de la primera pretensión accesoria de la primera pretensión subordinada de la primera pretensión principal, y, en consecuencia Declárese el consentimiento de la liquidación presentada por el Consorcio Chen Chen, mediante Carta N° 01-2020-CONSORCIO CHEN CHEN, de fecha 05 de octubre del 2020 y dispóngase que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cumpla con pagar al Consorcio Chen Chen el monto resultante en dicha liquidación. **CUARTO:** Declárese que cada una de las partes procesales debe asumir sus propios costos incurridos en el presente arbitraje. En consecuencia, dispóngase que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto pague al Consorcio Chen Chen la suma de S/ 21,642.26 Soles incluido impuestos de ley, por concepto de honorarios del árbitro único y la suma de S/ 13,082.72 Soles más IGV por Gastos Administrativos del OSCE, montos cancelados por el Consorcio en vía de subrogación de la entidad;



Que, el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 11 de fecha 18 octubre 2022, emitido por el OSCE ha establecido, respecto de la existencia del convenio arbitral lo siguiente: Convenio Arbitral: Conforme a la cláusula décimo novena del contrato suscrito por las partes con fecha 07 de julio del 2015 – Contrato N° 03-2016-GA/A/MPMN, con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal Los Libertadores, M Vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua”, cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Art. 122°, 146°, 452°, 170°, 177°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el contrato establece que, facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial;



Que, mediante Cedula de Notificación N° D00183-2022-OSCE-SPAR, de fecha 02 diciembre 2022, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado corre traslado de la Resolución N° 14, por el cual el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelve: **PRIMERO:** Declarar fundada la solicitud de integración interpuesta por el CONSORCIO CHEN CHEN, en consecuencia se dispone integrar el Primer Punto Resolutivo del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18 de fecha 18 de octubre del 2022, que declarar FUNDADA la primera Pretensión Principal de la Demanda, el mismo que queda redactado de la siguiente manera “**Primero:** Declarar fundada la primera pretensión principal de la demanda, de acuerdo con los fundamentos expuesto en la parte considerativa del presente Laudo. En consecuencia. DECLÁRESE la nulidad de la Carta N° 054-2021-GA/GM/MPMN, por consiguiente se declara consentida la liquidación presentada por el Consorcio mediante Carta N° 01-2020-CONSORCIO CHEN CHEN de fecha 5 de octubre del 2020, por lo que se ORDENA que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, pague en favor del Consorcio Chen Chen el monto resultante de dicha Liquidación ascendente a la suma de S/ 4'293.057.72 (cuatro millones doscientos noventa y tres mil





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cincuenta y siete con 72/100 soles), más el pago de los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago;

Que, de los antecedentes se tiene que en el Expediente Arbitral N° S 179-2017/SNA-OSCE se resuelve el dicho laudo arbitral que se encuentra en etapa de ejecución; que ha resuelto en parte lo siguiente: **PRIMERA PRETENSIÓN:** Se declara **FUNDADA LA PRESENTE PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA** se declara la nulidad y/o ineficacia de la Resolución del Contrato N° 03-2016-GA/A/MPMN, efectuada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Carta N° 0006-2017-GM/MPMN de fecha 2 de junio de 2017 por cuanto no existe causalidad invocada por la entidad para revocar el contrato. (...) **TERCERA PRETENSIÓN:** Se declara **INFUNDADA LA PRESENTE PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA** se determina que no es válida la resolución del Contrato N° 03-2016-GA/A/MPMN, efectuada por el Consorcio Chen Chen mediante Carta Notarial N° 579-2017 de fecha 13 de junio del 2017". Siendo que el Laudo Arbitral del Expediente Arbitral N° S 179-2017/SNA-OSCE ha sido registrado en el portar del SÉASE recién con fecha 16 de Setiembre del 2021; ello conforme se colige de la Cedula de Notificación N° D004234-2021-OSCE-SPAR;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, indica en el Art. 68°: Respecto a la Ejecución Judicial, establece que "La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de este y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y en su caso de las actuaciones de ejecución efectuadas por el Tribunal Arbitral";

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que establece que; "Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según las disposiciones establecidas en la ley y en el presente reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, el principio de la autonomía del convenio arbitral, respecto del contrato supone que la resolución del contrato que lo contiene no conlleva ipso iure, a la resolución del convenio arbitral; de la misma forma la nulidad, la rescisión o anulación del contrato no afecta el convenio arbitral, es decir, se garantiza el deseo de las partes de que sus conflictos vinculados con el contrato sean decididos por árbitro;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4), 6) y 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326- "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece en su Art. 45.23) del, que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la entidad, mediante Resolución debidamente motivada; en la presente en referencia al laudo arbitral e integración del laudo arbitral, emitido en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Chen Chen en contra del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, signado con Expediente Arbitral N° S 020-2021/SNA- OSCE;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR** al Procurador Publico de La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que interponga el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral en referencia del Laudo Arbitral e integración de Laudo Arbitral, emitido por el Tribunal Arbitral del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en el expediente arbitral signado con N° S 020-2021/SNA-OSCE, seguido por el Consorcio Chen Chen, en contra del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

